

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de levantamiento de embargo de cuentas corrientes y de ahorro.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Cubiertas las responsabilidades económicas exigidas por el levantamiento de apremio contra el deudor que a continuación se identifica, que motivaron el embargo de sus cuentas, con esta fecha y a tenor de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se acuerda el levantamiento del importe embargado con anterioridad y se participa a la entidad financiera para que disponga lo necesario en orden a la liberación de las cantidades en las cuentas que se señalan.

Que intentada la notificación y siendo rechazada ésta o resultando ausente o siendo desconocido el actual paradero del sujeto pasivo que a continuación se relaciona, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	CUENTA	IMPORTE
39/03/05/240-07	SAMPERIO RUIZ, DANIEL	05 002241969	2100018909	19,27

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 21 de julio de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/9881

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de sobrante de cuentas corrientes.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, una vez expedida providencia de apremio, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo rechazada ésta o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	CCC	IMPORTE
39/03/05/562-38	MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ	39104254038	16,89
39/03/05/562-38	MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ	39104254038	76,84
39/03/05/562-38	MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ	39104254038	666,84
39/03/04/724-76	OBREGÓN MARTÍN, VÍCTOR M.	390051872119	9,70

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 21 de julio de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/9882

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Citación para notificación de requerimiento de bienes

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación y siendo rechazada o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	PERÍODO	TOTAL DEUDA
05/679-58	ASTUR CÁNTABRA DE CONTRATAS	05 001604601	06/04-06/04	429,11

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo.

En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Torrelavega, 2 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/10251

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que en los correspondientes títulos acredi-

tativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, una vez expedida providencia de apremio, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo rechazada ésta o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	ENTIDAD FINAN.	IMPORTE
R 95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 002467493	2100	1,63
R 95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 001874480	2066	17,31
R 95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 001766366	2100	6,51
95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 000331170	2100	11,56
R 96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001236102	2100	3,52
R 96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001236304	0030	1,54
R 96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001236001	0030	3,01
96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001512853	0030	2,72

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 2 de agosto de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/10252

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cimiano Burzaco, Francisco José, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle María Blanchard, 13, 1 izq., se procedió con fecha 17 de mayo de 2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 6 de julio de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013735064-Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 01 014245102	06 2001/07 2001	0111
39 02 010834923	08 2001/12 2001	0111
39 02 010817947	08 2001/10 2001	0521
39 01 014720503	07 2001/07 2001	0521
39 02 011238380	11 2001/11 2001	0521
39 02 011608091	12 2001/12 2001	0521
39 02 012207572	01 2002/05 2002	0111
39 02 012437645	03 2002/03 2002	0521
39 02 005033818	02 2002/02 2002	0111
39 02 013051876	01 2002/02 2002	0521
39 02 013524853	04 2002/04 2002	0521
39 02 014390678	07 2002/07 2002	0521
39 03 010199651	08 2002/08 2002	0521
39 02 014621054	10 2002/10 2002	0521
39 03 010552083	08 2002/08 2002	0521
39 03 010995758	09 2002/09 2002	0521
39 02 005100001	05 2002/06 2002	0111
39 03 011408313	11 2002/11 2002	0521
39 03 012001326	12 2002/12 2002	0521
39 03 013295567	02 2003/02 2003	0521

—Importe deuda:

Principal: 9.243,51.

Recargo: 2.562,17.

Intereses: 0,00.

Costas devengadas: 0,00.

Costas e intereses presupuetados: 354,17.

Total: 12.159,85.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1-415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado inmueble perteneciente al deudor que se describe en la relación adjunta.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.